

RESOLUCION DNA N° 449.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL USO OBLIGATORIO DEL “SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE DATOS DE INFRACCIONES ADUANERAS – SIGDIA” Y SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS, REFERENTES A PERSONAS, MERCADERIAS, UNIDADES DE CARGA Y/O MEDIOS DE TRANSPORTE EN SUPUESTA INFRACCIÓN ADUANERA.

Asunción, 21 de mayo de 2020

VISTO: La Ley N° 2422/04 del Código Aduanero, el Decreto Reglamentario N°4672/05, el Decreto N° 215 del 11 de Setiembre de 2018, DEC/MERCOSUR/CMC N° 03/01- Programa de Acción del MERCOSUR al Combate de los Ilícitos en el Comercio Internacional”; la Ley N° 1626 “De la Función Pública”, el Decreto N° 34 de fecha 15 de Agosto de 2018, “POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JULIO MANUEL FERNANDEZ FRUTOS COMO DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS”, y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Aduanas debe adoptar procedimientos y mecanismos que simplifiquen el cumplimiento de sus obligaciones con los distintos actores involucrados en actividades de comercio exterior, incluyendo la utilización extendida de tecnologías de información, automatización y comunicaciones para el intercambio electrónico de información.

Que, atento a la experiencia recogida y en función de las necesidades actuales, resulta necesaria la implementación de un sistema informático en el que se registren los datos de los medios de transporte, unidades de carga, mercaderías y personas sean físicas o jurídicas, en supuesta infracción aduanera, a fin de obtener una base de datos que permita optimizar el control.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Marco Normativo SAFE emitido por resolución de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en la que las administraciones aduaneras deben diseñar sistemas informáticos basados en las mejores prácticas internacionales y que utilicen la gestión de riesgo para identificar, en virtud de información anticipada e inteligencia estratégica, la carga y/o los medios de transporte que representen un riesgo potencial en materia de seguridad.

Que, en cuanto a las directrices del Convenio de Kyoto Revisado sobre las TIC, exige que las Aduanas apliquen las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a las operaciones aduaneras, a tal efecto, la OMA ha desarrollado directrices detalladas para la aplicación de la tecnología de la información en materia aduanera. Estas directrices de Kyoto sobre las TIC deben servir de referencia para el desarrollo de nuevos sistemas informáticos o para la mejora de los sistemas existentes.

Que, la autoridad aduanera es la encargada de impedir la entrada o salida de mercaderías, cuyo tráfico se halla prohibido o restringido por las normativas vigentes., principalmente las restricciones de carácter no económico cuando fueran establecidas con el fin de; a) Asegurar la moral pública y las buenas costumbres; b) Propender a la seguridad pública y la defensa común; c) Proteger la salud pública y la política alimentaria; d) Preservar la fauna, la flora y el medio ambiente; e) Proteger al patrimonio artístico, histórico, cultural, arqueológico o científico; f) Asegurar los fines de la política internacional; y g) Cooperar con la comunidad internacional con fines humanitarios, con el firme


Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas




ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN D.N.A. N° 449-
21 DE MAYO DE 2020
HOJA N° 2

propósito de mejorar la Seguridad Nacional en materia de tráfico ilegal de productos como drogas, armas, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, contrabando, defraudación y cualquier otro tipo de infracción aduanera.

Que, conforme el Decreto N° 5047 del 14 de marzo del 2016 "Por el cual se reglamentan las obligaciones de las Administraciones de los Puertos Públicos y Privados para establecer mecanismos de Comunicación para la Prevención y combate de las Faltas e Infracciones Aduaneras y de Hechos Punibles".

Que, resulta conveniente consolidar en un instrumento normativo los procesos de Registración de Datos de las supuestas Infracciones Aduaneras, así como los datos de los involucrados y las circunstancias en la que se dieron.

POR TANTO: en base a las consideraciones mencionadas, las disposiciones legales, y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

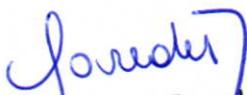
- Art. 1° Aprobar el uso obligatorio del Sistema Informático de Gestión de Datos de Infracciones Aduaneras - SIGDIA, en la que se procederá a la registración de todos los datos relativos a las personas ya sean físicas o jurídicas, medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en supuesta Infracción aduanera, establecida en la Legislación Aduanera.
- Art. 2° Las dependencias responsables por la carga de los datos requeridos, en eventos de supuesta infracción aduanera, son:
- Zona primaria: Div. de Resguardo, Div. de Visturía.
 - Zona secundaria: la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA).
 - Coordinación Administrativa de Inteligencia Aduanera (CAIA), Dirección de Fiscalización.
- Art. 3° Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, que hubieran participado o tomado conocimiento del procedimiento, deberán recabar y registrar la mayor cantidad de información con respecto al hecho, los documentos, las circunstancias en que se dieron su ingreso o egreso ilegal al país, así como las personas que pudieran resultar responsables, en cualquier grado del acto.
- Art. 4° Asimismo, de acuerdo al área interviniente, se entregará al superior inmediato los antecedentes del procedimiento realizado, como ser una versión del acta o informe del procedimiento y de las tomas fotográficas o filmaciones. La carga de los datos en el Sistema Informático es de "carácter obligatorio"; una vez hechas las registraciones, el Superior se encargará de remitir las documentaciones al Director de Area ó al Administrador del lugar.

Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas

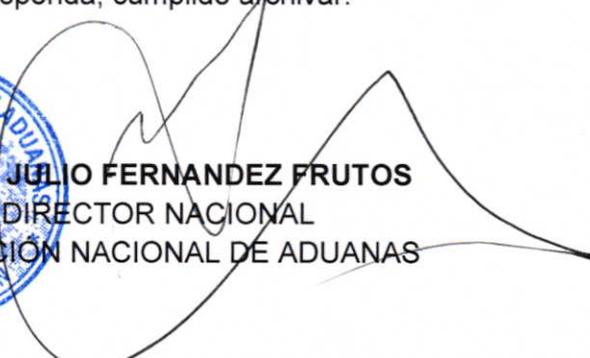


CON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

- Art. 5° El Administrador de Aduana que correspondiera, tiene la facultad y la obligación de disponer la instrucción de sumario administrativo para el esclarecimiento del hecho y aplicar las sanciones que correspondan tipificadas de conformidad a la Legislación aduanera.
- Art. 6° Establecer conforme al **ANEXO I** de la presente resolución, los datos que se deberán registrar en el Sistema Informático SIGDIA y los responsables de la carga, referente a las personas ya sean físicas o jurídicas, medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en supuesta infracción aduanera.
- Art. 7° Encomendar que la Dirección de Procedimientos Aduaneros y a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación SOFIA, desarrollen las adecuaciones tecnológicas para el correcto funcionamiento y utilización del referido sistema que permita el registro de los datos acerca de los eventos de supuestas Infracciones aduaneras.
- Art. 8° Informar, así mismo que los Superiores jerárquicos son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Resolución por parte de los funcionarios de Aduanas, a su cargo. En caso de inobservancia serán aplicadas las sanciones previstas en la Legislación Aduanera Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en los casos de incumplimiento u omisión de las tareas y responsabilidades pertinentes establecidas en ésta. Los funcionarios aduaneros están obligados a denunciar los hechos que puedan configurar falta o infracción aduanera, detectados en el ejercicio de sus funciones y el incumplimiento de esta obligación los hará pasibles de las sanciones correspondientes. Cabe aclarar que, toda persona civilmente capaz tiene derecho a formular denuncia ante la autoridad aduanera competente, sobre faltas o infracciones aduaneras.
- Art. 9° Comunicar a quienes corresponda, cumplido archivar.


Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas




ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN D.N.A. N° 449-
21 DE MAYO DE 2020
HOJA N° 4

ANEXO I

- a. Año, mes, día, hora del procedimiento
- b. Lugar preciso (Departamento, Ciudad)
- c. Administración de Aduana de la Jurisdicción
- d. Dependencia aduanera a cargo del procedimiento
- e. Descripción de las circunstancias fácticas de la aprehensión (motivo)
- f. Descripción detallada de:
 - i. Medio de Transporte (Aéreo, Fluvial, Terrestre)
 - ii. País de procedencia o destino
 - iii. Registro de Persona vinculada (SI – NO)
 - iv. Empresa de Transporte si corresponde
 - v. Matricula o placa del medio de transporte
 - vi. Documento de Identidad del Propietario (CI – PASAPORTE)
 - vii. Documento de Identidad del Conductor (CI – PASAPORTE)
 - viii. Mercaderías transportadas por NCM (capítulo)
 - ix. Personas involucradas (Agentes de Transporte, Despachantes, otros)
 - x. Documento/s presentado/s
- g. Identificación de los funcionarios, comisionados o contratados de la Dirección Nacional de Aduanas que hubieran participado en el procedimiento.

Forastero

